

Mérida, Yucatán, a once de agosto de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la clasificación de la información por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 311217122000059.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, marcada con el folio 311217122000059, en la cual requirió lo siguiente:

"LISTADO DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES CON NÚMEROS DE PLACA, FECHA DE EMISIÓN Y CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV), QUE HAYAN SIDO REGISTRADOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2020 Y HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2022. EN CASO DE ESTAR CLASIFICADO COMO RESERVADO ALGUNO DE LOS DATOS SOLICITADOS, FAVOR DE OMITIRLO Y ENTREGAR LOS DATOS PÚBLICOS. EN CASO DE QUE EL VOLUMEN DE INFORMACIÓN DE RESPUESTA REBASE LO PERMITIDO POR EL SISTEMA, FAVOR DE ENVIAR AL CORREO ELECTRÓNICO DE MI CUENTA. GRACIAS.."

SEGUNDO. En fecha cuatro de abril del año que transcurre, la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 311217122000059, la cual en lo conducente refiere lo siguiente:

Se le hace de su conocimiento que:

De Enero del 2020 a Febrero del 2020, con placas de emisión 2017, fueron: 10,721 Vehículos particulares.

De Marzo del 2020 a Febrero del 2022, con placas de emisión 2020, fueron: 90,203 Vehículos particulares.

Teniendo un total de vehículos particulares con emisión 2017 y 2020 la cantidad de: 100,924

Es de hacerle de su conocimiento que la información solicitada de: "los números de placas con fecha de expedición emitidas para vehículos particulares en el estado de Yucatán, así como el Número de Serie de los Vehículos (NIV); Se puede CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, porque es de observarse que los números de placas, le conciernen a una persona, la cual la pudiesen identificar o ser identificable sus bienes, así como ser expuestos sus datos personales, de la misma forma la Serie de los Vehículos (NIV), pueden identificar a las personas y las características del bien de una determinada persona.

TERCERO. En fecha siete de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la clasificación de información decretada por la Secretaría de Seguridad Pública, señalando sustancialmente lo siguiente:

“SE NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE NIV (NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR), ASÍ COMO EL NÚMERO DE PLACA, Y PROCEDE A CLASIFICAR DICHA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL...”

CUARTO. Por auto de fecha ocho de abril del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril del año que nos ocupa, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra de la clasificación de la información decretada por la Secretaría de Seguridad Pública; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Por auto de fecha dieciséis de junio del año en curso, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el oficio número SSP/DJ/17141/2022 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos, a fin de rendir alegatos con motivo del proveído de fecha diecinueve del citado mes y año; en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna se tuvo por precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por la autoridad, se advierte que su intención recae en reiterar su conducta inicial; finalmente, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa, por un periodo de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el medio de impugnación que nos compete.